Nota DNC N°2279/2023.

Asunción, 03 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384766
Expediente	313654
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVES DE MENNA
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos visualizado que la convocante ha solicitado verificación sin remitir las respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 8620/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad correspondiente al año en curso.
2. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1,2,3,5,6 para el proceso de la referencia.
3. Para la observación N° 4, la convocante respondió: "…*A la fecha, los pagos a ser realizados ya solo afectarán al presente ejercicio por el monto de los medicamentos efectivamente entregados*…" (sic) independientemente lo planteado, solicitamos remitir la documentación requerida, en atención a que el proceso de convocatoria y adjudicación se ha desarrollado dentro de la condición de plurianualidad, y el mismo debe constar dentro de los registros a ser difundidos a través del SICP, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia.
4. En el Dictamen U.O.C. N° 139/20 se indica: "...*En lo que refiere a la metodología para la fijación de precios referenciales, se ha tomado como referencia el presupuesto proveído por un potencial oferente, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 1890/2020*..." (sic) al respecto cumplimos en señalar que con lo señalado no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20. ***(Reiteración)***

5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ENEL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. ***(Reiteración)***
6. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N° 1: se indica el código de catalogo 51111717-001, es inconsistente con el bien requerido y adjudicado, no permitiendo identificar plenamente el bien adjudicado, el bien adjudicado es TRASTUZUMAB inyectable o TRASTUZUMAB emtancina? Verificar el código de catalogo 51111717-9998.
   - No se visualiza remisión de CPA. Los datos de sobre las ultimas adjudicaciones del IPS, remitido no pueden verificarse por no ser claros y no queda claro si corresponden al producto que dicen fue adjudicado " TRASTUZUMAB EMTANSINA".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga